CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 12 de octubre de 2021, informando que el auto mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, contiene un error en la parte resolutiva numeral cuarto, con respecto a la parte a la que deben ser entregados los títulos judiciales. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Corrige auto art. 286 CGP
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	**Walter Betancourth Zamora** **CC 7558629**
Demandado:	**Luz Stella Moreno Montoya** **CC N° 41914108**
Radicado:	630014003007-2010-00288-00

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte el despacho que se incurrió en un error al alterar una palabra contenida en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto mediante el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación, al citar la parte demandante, cuando lo correcto es la parte demandada.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se **CORRIGE** el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto adiado 1° de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de EJECUTIVO promovido por WALTER

BETANCOURTH ZAMORA en contra de los señores LUZ STELLA MORENO MONTOY por pago total de la obligación, el cual quedará así:

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada de los siguientes títulos judiciales, así como los demás que se continúen consignando:

454010000573157 por valor de $388.115

454010000575474 por valor de $388.115

454010000577189 por valor de $388.115

CÚMPLASE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3657ac3dfbd611067b960043f690169e379403b05c2bf080386fbf727b0aec63
Documento generado en 11/10/2021 10:46:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica